ALCANCE A
LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en http://cu.ucr.ac.cr

33-2021
Año XLV
19 de mayo de 2021

En consulta

Modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente*

Acuerdo firme de la sesión N.° 6489, artículo 15, del 13 de mayo de 2021

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Vicerrectoría de Docencia, por medio del oficio VD-4449-2020, del 16 de noviembre de 2020, le envió a la Dirección del Consejo Universitario la propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente* para incluir un nuevo mecanismo, denominado "evaluación diferida", que respalde la modalidad del proceso educativo del Proyecto de Docencia de *Exámenes de Matemática* (ExMa).

2. La Asesoría Legal del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-63-2020, del 8 de diciembre de 2020, emitió criterio sobre la propuesta VD-4449-2020.

3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente* (Pase CU-103-2020, del 14 de diciembre de 2020).

4 El estudio independiente es una valiosa modalidad del proceso educativo para el estudiantado en la Universidad de Costa Rica que fomenta la autoconstrucción de conocimiento y el sentido de responsabilidad.

5. La propuesta de modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* crea un instrumento normativo que permite ampliar los mecanismos ofrecidos por este reglamento. Asimismo, busca generar acciones orientadas a solucionar la problemática de la demanda insatisfecha de cupos en cursos-grupos y, además, responde a la necesidad de ofrecer a la población estudiantil nuevas formas de aprendizaje.

6. La modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* trae múltiples beneficios al estudiantado y a la Institución, entre ellos:

   a. Una nueva modalidad de estudio independiente que no se restringe a un solo instrumento de evaluación.

   b. El apoyo a las actividades de regionalización.

   c. Una estrategia de estudio asincrónico con sesiones para evacuar dudas, lo que permitiría atender a un grupo amplio de estudiantes con una inversión económica menor.

   d. La posibilidad de diversificar horarios de estudio y aplicación de pruebas.

   e. La oportunidad de fortalecer y acompañar los procesos de estudio independiente en lugar de restringir los cursos únicamente a clases magistrales.

   f. Un avance a su propio ritmo de aprendizaje para cada estudiante.

   g. La flexibilización del avance en el plan de estudios.

7. La Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) discutió ampliamente el nombre sugerido en la propuesta enviada por la Vicerrectoría de Docencia para el nuevo mecanismo de estudio independiente "evaluación diferida" y concluyó que no era apropiado, ya que reflejaba la forma de evaluar pero no corresponde al espíritu de la modificación que buscaba introducir, la cual es una modalidad que se adapte al ritmo del aprendizaje de cada persona estudiante. Luego de una deliberación, la CAE determinó que el nombre asignado para esta forma de estudio independiente será la de "aprendizaje adaptativo".

8. El aprendizaje adaptativo es un mecanismo de estudio independiente que reconoce las diferencias y las necesidades de las personas estudiantes. Asimismo, desde una perspectiva inclusiva se considera la diversidad existente en la población

estudiantil de la Universidad de Costa Rica y su relación con factores tales como los socioculturales, los familiares y los educativos. De esta manera el aprendizaje adaptativo proporciona a la persona estudiante más oportunidades de crecimiento y, al considerar y respetar sus necesidades, le incentiva de una forma positiva a continuar el proceso de aprendizaje a su propio ritmo.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* para incluir un nuevo mecanismo denominado "aprendizaje adaptativo", que respalde la modalidad del proceso educativo de proyectos de docencia tales como *Exámenes de Matemática* (ExMa), como aparece a continuación:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
REGLAMENTO DE ESTUDIO INDEPENDIENTE	**REGLAMENTO DE ESTUDIO INDEPENDIENTE**
I. CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**	**I. CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**
ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación. Este reglamento regula la modalidad de estudio independiente de la Universidad de Costa Rica, que comprende los mecanismos de suficiencia y tutoría. Sus disposiciones rigen para la población estudiantil de pregrado, grado, posgrado y programas especiales. .	**ARTÍCULO 1.** Ámbito de aplicación. Este reglamento regula la modalidad de estudio independiente de la Universidad de Costa Rica, que comprende los mecanismos de **aprendizaje adaptativo,** suficiencia y tutoría. Sus disposiciones rigen para la población estudiantil de pregrado, grado, posgrado y programas especiales
ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos de este reglamento, se incluyen las siguientes definiciones: **Estudio independiente:** Es una modalidad del proceso educativo que focaliza el autoaprendizaje de la población estudiantil mediante los mecanismos de suficiencia y tutoría. **Suficiencia:** Es el mecanismo de estudio que se fundamenta en los conocimientos y destrezas que posee la estudiante o el estudiante sobre los objetivos de un determinado curso. **Tutoría:** Es el mecanismo de estudio que conlleva un proceso mediante el cual, con la guía y acompañamiento periódico del profesorado, la población estudiantil adquiere los conocimientos y destrezas necesarios para cumplir con los objetivos del curso. **Unidades académicas:** Son las escuelas, las facultades no divididas en escuelas y las Sedes Regionales	**ARTÍCULO 2.** Definiciones. Para efectos de este reglamento, se incluyen las siguientes definiciones: **Estudio independiente:** Es una modalidad del proceso educativo que focaliza el autoaprendizaje de la población estudiantil mediante los mecanismos de evaluación diferida, suficiencia y tutoría. **Aprendizaje adaptativo: Es el mecanismo de estudio que conlleva un proceso de avance para alcanzar el aprovechamiento de los objetivos del curso, ajustado al ritmo de aprendizaje de cada persona estudiante. No se limita a un solo ciclo lectivo.** **Suficiencia:** Es el mecanismo de estudio que se fundamenta en los conocimientos y destrezas que posee una persona estudiante sobre los objetivos de un determinado curso. **Tutoría:** Es el mecanismo de estudio que conlleva un proceso mediante el cual, con la guía y acompañamiento periódico del profesorado, la población estudiantil adquiere los conocimientos y destrezas necesarios para cumplir con los objetivos del curso. **Unidades académicas:** Son las escuelas, las facultades no divididas en escuelas y las Sedes Regionales.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
	CAPÍTULO V **CURSOS DE APRENDIZAJE ADAPTATIVO**
	ARTÍCULO 22. Cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo. **Las unidades académicas indicarán los cursos que pueden ser matriculados en este mecanismo. Los objetivos y contenidos de los cursos deberán estar disponibles para la población estudiantil aspirante en los medios oficiales existentes.** **Asimismo, la unidad académica deberá publicar, en los medios oficiales existentes, desde la semana de prematrícula ordinaria del ciclo lectivo, el programa del curso debidamente detallado, con los objetivos por calificar en cada una de las pruebas de evaluación, así como el calendario de convocatorias, entrega de resultados y periodo de reclamos.** **El material del curso debe ser compartido en los medios oficiales establecidos en el programa. Debe orientar sobre la profundidad y amplitud de los objetivos que la persona estudiante debe alcanzar.** **La persona estudiante inscrita en este mecanismo no podrá matricular el mismo curso en la modalidad regular ni en los mecanismos de suficiencia y tutoría. Esto aplica para el ciclo lectivo en el que se matriculó y mientras tenga reportado un Inconcluso (IC) en el curso matriculado inicialmente por aprendizaje adaptativo.** **Los cursos que tutela el Sistema de Educación General de la Universidad de Costa Rica no podrán ser matriculados bajo este mecanismo.**
	ARTÍCULO 23. Administración de los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo. **Las unidades académicas que tengan uno o más cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo serán las responsables de asignar carga académica al personal docente encargado de esta modalidad para que coordine los elementos académicos de este tipo de aprendizaje y el reporte de las notas a la Oficina de Registro e Información (ORI). Todo lo anterior debe contemplar la previsión presupuestaria propia de la unidad académica.** **De forma paralela, la Vicerrectoría de Docencia señalará los lineamientos específicos de asignación de carga académica docente para estos casos. Esto también aplica para los ciclos de completamiento.**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
	ARTÍCULO 24. Requisitos de matrícula. **La persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos podrá realizar matrícula de cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo:** **a. Estar empadronada, y en condición activa, en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular.** **b. Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles.** **c. Tener aprobados los requisitos académicos de la asignatura por matricular.** **d. No haber matriculado, de forma concurrente, el mismo curso en la modalidad regular ni en los mecanismos de suficiencia y tutoría. Esto aplica para el ciclo lectivo en el que se matriculó y mientras tenga reportado un Inconcluso (IC) en el curso matriculado inicialmente por aprendizaje adaptativo.** **Se exceptúa de este caso la persona estudiante que haya realizado retiro de matrícula.**
	ARTÍCULO 25. Apertura, matrícula y costo. **Le corresponderá a la unidad académica realizar la solicitud de apertura de grupo ante la ORI durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo lectivo ordinario y durante la primera semana de un ciclo lectivo extraordinario, según se indique en el Calendario Estudiantil Universitario.** **El costo por crédito será igual al de los cursos regulares.** **Los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo se incluirán en los recibos de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago del ciclo lectivo en el que matricula. En los ciclos lectivos que se le reporte un Inconcluso (IC), no se le volverá a cobrar el costo de la matrícula y, para efectos de la carga académica, se contabilizarán los créditos.**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
	ARTÍCULO 26. Metodología. **Las personas estudiantes inscritas contarán con la guía y el acompañamiento docente como se indica en el programa del curso.** **Con el objetivo de que cada persona estudiante se prepare para cumplir con los contenidos y objetivos del curso, la unidad académica facilitará los datos de inscripción por los medios oficiales establecidos, donde encuentre el material requerido.** **En la modalidad de aprendizaje adaptativo, la persona estudiante avanza conforme aprueba cada evaluación con una nota de 7,0 o más.**
	ARTÍCULO 27. Pruebas de evaluación. **Para comprobar que la persona estudiante cumple con los objetivos del curso, se deben emplear al menos dos pruebas de evaluación. En los cursos de carácter práctico, la unidad académica podrá recurrir a la aplicación de evaluaciones especiales, tales como pruebas de ejecución, trabajos profesionales, obras artísticas e investigaciones.**
	ARTÍCULO 28. Convocatoria. **La programación de las convocatorias para las pruebas de evaluación deberá estar preestablecida en los medios oficiales. Asimismo, se debe indicar el número máximo de intentos para cada prueba.** **Una vez señalada la cantidad de convocatorias por realizar, no podrá variarse su número, pero sí podrá ser posible variar las fechas de convocatoria. El número de convocatorias para cada prueba debe ser igual.** **En caso de modificarse una fecha ya fijada, se deberá comunicar por la vía oficial a todas las personas estudiantes matriculadas, con una antelación mínima de 8 días hábiles previo a la fecha por modificar. La reprogramación de la convocatoria no podrá fijarse con una antelación menor a 8 días hábiles con respecto a la fecha prevista.**
	ARTÍCULO 29. Entrega de resultados. **Para la entrega de resultados se aplicará lo establecido en el artículo 22 *del Reglamento de régimen académico estudiantil.*** **La unidad académica asignará al menos una persona docente para que atienda las dudas de la calificación de cada estudiante.**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
	ARTÍCULO 30. De las calificaciones e informes finales. **Cada prueba de evaluación debe ser aprobada con 7,0 o más. La calificación final de 7,0 es la mínima para aprobar un curso. Se debe aplicar lo establecido en el artículo 25 *del Reglamento de régimen académico estudiantil.***
	ARTÍCULO 31. Requisito para someterse a evaluación. **Para que una persona estudiante pueda realizar una prueba de evaluación, exceptuando la primera, debe haber aprobado la evaluación previa.** **La persona estudiante podrá repetir cada evaluación hasta que la apruebe, siempre que la realice en las convocatorias ya programadas y dentro del ciclo lectivo matriculado, o mientras mantenga el IC como calificación del curso.** **Una vez aprobada una evaluación con nota mínima de 7,0, no será posible realizar nuevamente la misma prueba.**
	ARTÍCULO 32. Reprogramación de la prueba. **Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada a efectuar una prueba de evaluación en la fecha fijada, puede presentar dicha prueba en la siguiente convocatoria ya programada, sea dentro del ciclo lectivo matriculado o mientras mantenga el IC como calificación del curso.**
	ARTÍCULO 33. Promedio del curso de aprendizaje adaptativo. **La persona estudiante aprueba el curso una vez que haya aprobado todas las pruebas de evaluación indicadas en el programa del curso con aprendizaje adaptativo. En este caso, la nota de aprovechamiento y aprobación será la nota promedio de todas las pruebas de evaluación aprobadas.**
	ARTÍCULO 34. Plazo para concluir el curso de aprendizaje adaptativo. **En caso de que la persona estudiante no apruebe la totalidad de pruebas de evaluación en el ciclo lectivo en que matriculó el curso de aprendizaje adaptativo, la unidad académica reportará a la ORI un Inconcluso (IC) para que se le mantengan los resultados de las pruebas de evaluación aprobadas. En este escenario, la persona docente a cargo del curso de aprendizaje adaptativo dará seguimiento a la persona estudiante con nota de IC para mejor orientación y acompañamiento.**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
	ARTÍCULO 35. Reprobación definitiva del curso de aprendizaje adaptativo. **Una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación del curso por aprendizaje adaptativo, sin posibilidad de prueba de ampliación.**
	ARTÍCULO 36. Adecuación. **Si la persona estudiante se encuentra adscrita a las disposiciones del artículo 37 del *Reglamento de régimen académico estudiantil (RRAE)*, se deberán aplicar las adecuaciones definidas por el equipo de apoyo para los rubros de evaluación del curso regular.**
	ARTÍCULO 37. Pendencia de evaluaciones y nota de aprovechamiento. **La persona estudiante podrá solicitar que no se le asigne un IC, aun cuando le resten evaluaciones por aprobar. En ese caso, el cálculo de la nota de aprovechamiento se obtendrá con el promedio de las pruebas de evaluación aprobadas o realizadas y con un 1,00 en las evaluaciones que no realizó.**
	ARTÍCULO 38. Notificación de la nota de un curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo para el expediente académico. **La calificación del curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo debe ser notificada por la unidad académica respectiva a la ORI, mediante el acta de resultado final, en los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario, como si fuera un curso regular. La calificación notificada a la ORI, sea de aprobación, IC o de reprobación del curso, forma parte del expediente académico de la persona estudiante y es válida para todos los efectos.**
	ARTÍCULO 39. Responsabilidad de la unidad académica. **La unidad académica deberá programar las convocatorias necesarias para realizar las pruebas de evaluación de acuerdo con lo establecido en el programa del curso en cada ciclo lectivo. Deberá considerar a las personas estudiantes que mantengan un IC en el curso de aprendizaje adaptativo.**

ACUERDO FIRME.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".